

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Anuncio.

Rectificación del padrón de habitantes
de 1.º de Diciembre de 1929.

Junta provincial del Censo electoral.—Circular.

División Hidráulica del Miño.—
Anuncio y nota-extracto.

Sección administrativa de primera
enseñanza de León.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en carta circular, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:

El Real Decreto de 4 de Mayo del presente año, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso la renovación total del Censo electoral con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del periodo necesario para confeccionarlo ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas pro-

visionales de electores quedarán terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el día 15 del corriente mes de Agosto, debiendo ser remitidas al siguiente día 16 a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de Su Majestad que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude, se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten todas las medidas que juzgue necesarias a fin de que, por ninguna Junta municipal del Censo electoral, se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no solo por medio del Boletín Oficial de la provincia, si no también por toda la Prensa pe-

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Agosto de 1930)

trófica, bandos, anuncios, pregones públicos donde los hubiere, y cuantos medios de difusión estén a su alcance, recordándoles al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales, que han de exponerse en cada término municipal, durante los estados días 20 de Agosto al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores ante las Juntas municipales del Censo electoral las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombre, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos, el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito sin error alguno, o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo, será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario para la debida eficiencia de esta labor el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión, porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y saneamiento del sufragio, es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que desempeñando funciones públicas, están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por los medios que estime más adecuados.

Lo que de Real orden comunico a

V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Agosto de 1930. —
Marzo.

Sr. Gobernador civil de León.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

León, 16 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil interino.

Telesforo Gómez Núñez

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de kilómetros 8, 52, 53 y 57 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. José Flórez Sierra, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Cabañas Raras, Cubillos, Ponferrada y Palacios del Sil, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 5 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil interino,

Telesforo Gómez Núñez

*Rectificación del Padrón de habitantes
1.º de Diciembre de 1929*

Continuación de sanciones

Dispuesto por el artículo 37 del Estatuto municipal y 42 del Reglamento sobre población y términos municipales, que el padrón municipal y sus rectificaciones se han de

entregar en la Jefatura provincial de Estadística, antes del día 30 de Abril de cada año, y no habiéndolo verificado algunos Ayuntamientos, a pesar de las Circulares de la mencionada Jefatura, insertas en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente a 8 y 18 de Mayo y 3 y 10 de Junio último, advierto a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, que serán multados con cincuenta pesetas, si en el plazo de ocho días no remiten a la mencionada Oficina la citada rectificación; y además se les enviará un comisionado que realice el trabajo, con dietas y gastos de locomoción desde la capital de la provincia, a costa de los respectivos Alcaldes.

León, 12 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil interino

Telesforo Gómez Núñez

Relación que se cita

Berlanga del Bierzo.

Igüeña.

Valdesamario.

Villafranca del Bierzo.

Villamontán de la Valduerna.

Villaquejida.

Junta provincial del Censo Electoral

CIRCULAR

Con el fin de que los trabajos de formación del nuevo Censo Electoral puedan debidamente realizarse, y sin perjuicio de que de no hacerlo por falta imputable a esa Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Electoral, se impongan por ésta las sanciones legales y se exija en su caso responsabilidad criminal, encarezco a usted el exacto y oportuno cumplimiento de las funciones y servicios que le están encomendados por los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Mayo último, inserto en la *Gaceta* del siguiente día y a los cuales se refiere la Real orden-circular número 739 del Ministerio de la Gobernación, publicada en la *Gaceta* del 15 del corriente mes, que deberá usted leer y que insertará también en el BOLETIN

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Habiendo acudido a mi autoridad el Sr. Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Valle, manifestando que por el guarda del campo D. Vicente Sarmiento, habían sido halladas y abandonadas pastando en la finca titulada El Puerto de Valle, en el día 7 del actual, a las diez, próximamente, once reses de ganado vacuno, las cuales fueron recogidas y se hallan custodiadas, y como a pesar de haberse practicado gestiones en averiguación de quien o quienes puedan ser sus dueños para que pasen a recogerlas al citado pueblo del Valle, y no adquiriendo noticia, se anuncia por medio del presente que será insertado en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que el que justifique ser dueño de dichas reses habrá de satisfacer daños, alimentos y custodia de dichos animales, y si transcurren los ocho días, se dará trámite correspondiente para ces efectos.

Vegacervera, 8 de Agosto de 1930.
—El Alcalde, Felix Alonso.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Aprobadas definitivamente las cuantías municipales por este Ayuntamiento, correspondientes al trimestre prorrogado de 1928-24 y los años hasta 1928 a 1929, y provisionalmente la del año de 1929, quedan expuestas al público, por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones; advirtiendo que pasado el plazo, no serán admitidas.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los

OFICIAL de la provincia, como en ella se ordena.

De esta circular sirvase acusar inmediato recibo.
León, 16 de Agosto de 1930.—El Presidente, Higinio García.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Anuncio y nota-extracto

Don Manuel Alvarez Boto, don Manuel Martínez García, y D. Federico García Blanco, como Presidente y vocales de la Junta vecinal de Caballes de Abajo, de acuerdo con su petición publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 18 de Octubre último, han presentado el proyecto de aprovechamiento de un litro de agua por segundo de la fuente denominada «La Revechada», con destino al abastecimiento de aquel pueblo.

Las obras que se proyectan consisten en una arqueta de captación situada en el prado de D. Manuel García, en que nació la fuente; de esta arqueta arrancará la tubería de conducción que se desarrolla por terrenos comunales con una longitud de 898,76 metros hasta el depósito regulador cuyo emplazamiento se fijará a 30 metros de distancia del poste kilométrico número 66 de la carretera de Poferrada a La Espina.

La tubería que ha de arrancar del depósito regulador cruza dicha carretera y prados de D. Benigno Rubio y D. Santos Guzmán, y pasa a continuar por la carretera hasta la Escuela de San Pedro.

De este tramo parte un ramal que arrancando cerca del puente de la carretera de Coboalles a San Antolín de Ibias, cruza el río Coboalles por este puente y continúa por las calles del pueblo.

Se proyectan seis fuentes con abrevadero convenientemente distribuidas.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Obras públicas del Gobierno civil de la provincia de León, durante el plazo de treinta días a contar de la fecha

de publicación del presente anuncio, para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace público, para que los que se crean perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, en el Gobierno civil de León, o en la Alcaldía de Villablino; debiendo recordar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Ley de aguas, los que se crean con derechos a las aguas de que se trata, tienen la obligación de acreditarlos en forma, durante la información pública de la concesión que se solicita.

Oviedo, 26 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Graño.

Sección administrativa de primera enseñanza de León

Escuelas privadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, Real orden de 5 de Marzo y demás disposiciones concordantes, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL que D.ª Francisca Vicente y Mangas ha solicitado autorización para establecer un Colegio de primera enseñanza no oficial, titulado «Belinchon», en la Plaza de San Isidro, número 4, de esta ciudad, y ha presentado al efecto, en esta Sección, el oportuno expediente por triplicado con la instancia, certificación de nacimiento, copia del título profesional y demás documentos y certificaciones que se requieren.

Lo que se anuncia a los efectos de las reclamaciones, que serán fundadas en las causas que determina el artículo 8.º del citado Real decreto, y se presentarán en esta Sección en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 8 de Agosto de 1930.—El Jefe, Miguel Bravo.

ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Quintana del Marco, 8 de Agosto, de 1930 — El Alcalde, Manuel Rubio.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Formado por la permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, a los efectos de las reclamaciones.

Este Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del segundo periodo cuatrimestral del corriente año, celebrada el día 27 de Julio último, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Fue aprobada el acta de la sesión anterior y todas las de la permanente, desde el día 6 de Abril último hasta la fecha.

Se aprobaron las cuentas municipales, correspondientes al año 1929.

Revisadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1923 24; 1924-25; 1925-26; segundo semestre del 25-26 y años de 1927 y 1928 y aceptando la forma en que están redactados los acuerdos del Ayuntamiento, aprobando provisionalmente dichas cuentas, el Ayuntamiento pleno por completa unanimidad acuerda aprobar dichas cuentas definitivamente y que se expongan al público, a los efectos de los dispuestos en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Se acordó vender en pública subasta la Rocalla sobrante de la casa cuartel.

Fijar la cantidad correspondiente para la creación del Pósito municipal.

Y quedar enterada la Corporación de la publicación de los nuevos partidos Médicos, dejando el asunto sobre la mesa a estudio de los señores

Rodiezmo, 8 de Agosto de 1930.
—El Alcalde, Manuel L. Cañón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Oencia

Don Francisco Cadórniga Oulego, Juez municipal de Oencia y su distrito.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Vicente Barreiro López, mayor de edad y vecino de Otero, término municipal de Caurrel, provincia de Lugo, en juicio verbal civil que le promovió doña Carlota Gallego Fernández, acompañada de su marido D. Manuel Peleteiro Gómez, vecinos de Gestoso, mayores de edad, se venden en pública subasta por término de veinte días, como de la propiedad del demandado antedicho D. Vicente Barreiro López, los bienes siguientes, radicantes en dicho pueblo de Otero y son:

1.º Un prado, al nombramiento de Rechafán, superficie aproximada 3 áreas y 90 centiáreas, y linda: por el Naciente, con cauce de agua; Sur, con más de los herederos de Jovita Barreira; Oeste, arroyo y Norte, con más de los herederos de José Pérez; tasado en 90 pesetas.

2.º Otro prado, al mismo nombramiento, superficie aproximada 3 áreas, y linda: Este y Norte, arroyo, Sur, cauce de agua y Oeste, de los herederos de Jovita Barreira; tasado en 80 pesetas.

3.º Una tierra, centenal, al nombramiento de Arboleira, superficie aproximada 4 áreas, y linda: al Este, con más de los herederos de Jovita Barreira; Sur, monte; Oeste, de Eugenio Mondelo y Norte, muro; tasada en 20 pesetas.

4.º Una tierra de hortaliza, al nombramiento de Orreconco, superficie aproximada de 78 centiáreas, y linda: al Este, más de Adeline Alvarez; Sur río; Oeste, de Faustino García Ferreiro y Norte, cauce de agua; tasada en 35 pesetas.

5.º Otra tierra de hortaliza, al nombramiento de Cortiña, superficie aproximada 78 centiáreas, y linda: al Este, de Manuel Balboa; Sur, camba; Oeste, de los herederos de Domingo Raposo y Norte,

también camba; valorada en 20 pesetas.

6.º Siete castaños con su terreno, de 4 áreas próximamente, al nombramiento de Aladeira, que linda: al Este, más de varios vecinos; Sur, más de Jerónimo Raposo y otros; Oeste, de Rogelio Rodríguez y Norte, monte; tasados en 50 pesetas.

7.º Ocho castaños con su terreno, de 5 áreas y 50 centiáreas próximamente, al nombramiento de Acortiña, linda: al Este, de Eladio Rodríguez; Sur y Norte, camino y Oeste, de Víctor Raposo; valorados en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consiguieran previamente el 10 por 100 de su importe.

No constan títulos de propiedad y el comprador se conformará con la oportuna certificación del acta de remate.

Dado en Oencia a 9 de Agosto de 1930.—Francisco Cadórniga.—Ante mí: El Secretario, Calixto García.

Juzgado municipal de San Millán de los Caballeros

Don Segundo Vizán Bardón, Juez municipal de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por el presente se anuncia su provisión en propiedad y su concurso de traslado en el primero de los turnos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, a cuyo partido judicial corresponde, este partido.

San Millán de los Caballeros, 7 de Agosto de 1930. El Juez, Segundo Vizán.

Imp. de la Diputación provincial